

AAI – 9.025  
Exp. : 10-IPPC-00030.0/2018  
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA MATADERO COMARÁN, S.L., CON CIF B-81902009, PARA SU INSTALACIÓN DE MATADERO INDUSTRIAL DE GANADO PORCINO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ.**

La actividad desarrollada por MATADERO COMARÁN, S.L., se corresponde con el CNAE-2009: 10.11 "Procesado y conservación de carne " y consiste en el sacrificio de ganado porcino.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Raso de la Estrella, 4, del término municipal de Aranjuez, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
20964	332	2103	74	7017801VK4371N0001LO	Aranjuez

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-9.025/14, con fecha 11 de marzo de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa MATADERO COMARÁN, S.L., ubicada en el término municipal de Aranjuez.

**Segundo.** Con fechas 15 de abril y 20 de octubre de 2015, y 7 de octubre de 2017, y referencias 10/069401.9/15, 10/202394.9/15 y 10/300194.9/17 respectivamente, y derivado del cumplimiento del apartado 6.10. del anexo I de la AAI, el titular remite información y documentación comunicando la sustitución del tipo de combustible empleado en la instalación, de gasóleo C a gas natural.

**Tercero.** Tras la emisión de la resolución de AAI de 11 de marzo de 2014, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*



- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas, que a su vez derogó el anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*

**Cuarto.** De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 11 de marzo de 2014, el titular presenta:

- Con fecha 20 de mayo de 2014 y 20 de octubre de 2015 y referencias 10/120240.9/14 y 10/202394.9/15, respectivamente, documentación relativa al cumplimiento del apartado 3.9. del anexo I de la AAI.
- Con fecha 27 de febrero de 2014, 20 de octubre de 2015 y 28 de abril de 2017, y referencia 10/042003.9/14, 10/202394.9/15 y 10/126470.9/17, documentación relativa al cumplimiento del apartado 6.9. del anexo I de la AAI.
- Con fecha 21 de abril de 2015 y referencia 10/073272.9/15, documentación relativa al cumplimiento del apartado 6.1., 6.2. y 6.3. del anexo II de la AAI.
- Con fecha 30 de julio de 2014 y referencia 10/179105.9/14, documentación relativa al cumplimiento del apartado 7.1. del anexo II de la AAI.

**Quinto.** Con fecha 4 de mayo de 2016 se remitió correo electrónico al titular en relación a la necesidad de comunicar a esta Administración, cualquier superación de los valores límite de emisión a la atmósfera, que se produjeran en los controles periódicos.

**Sexto.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Durante el referido trámite de



audiencia no se han recibido alegaciones por parte del titular ni del Ayuntamiento de Aranjuez.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1.A. del anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho TERCERO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los epígrafes: 2.8., 3.1., 4.1., 4.4.7., 6.8., 6.10., 10.4. y 11.3., del anexo I; y 2.1., 3.8., 4.5., 8.2. y 11.2. del anexo II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, así como incorporar el epígrafe 4.6. en el anexo II, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

## **RESUELVE**

**Primero. Considerar** las modificaciones comunicadas el 15 de abril y 20 de octubre de 2015, y 7 de octubre de 2017, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.



**Segundo. Modificar** el texto de la resolución de 11 de marzo de 2014, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de MATADERO COMARÁN, S.L., con CIF: B-81902009, para su instalación de “Matadero industrial de ganado porcino”, ubicada en el término municipal de Aranjuez, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
  - Epígrafes: 1.1. y 3.3., del anexo I.
  - Epígrafe: 4.1. del anexo II.
  - Epígrafes: 1, 2.5.1., 2.5.2., 3.6., 4.3. del anexo III.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
  - Epígrafes: 2.8., 3.1., 4.1., 4.4.7., 6.8., 10.4. y 11.3., del anexo I.
  - Epígrafes: 2.1., 3.8., 4.5., 8.2. y 11.2. del anexo II.
- De oficio, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración:
  - Epígrafe: 4.6. en el anexo II (nuevo epígrafe).

adjuntándose en el anexo de la presente resolución los apartados modificados e incorporado.

**Tercero. Suprimir**, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la resolución de 11 de marzo de 2014:

- 3.9., 6.9. y 6.10. del anexo I.
- 6.1., 6.2., 6.3., 7.1., 11.2.1., 11.2.2., 11.2.3. y 11.2.7. del anexo II.
- 2.6.1. del anexo III.

adjuntándose en el anexo de la presente resolución los apartados suprimidos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez  
(Nombramiento por Decreto 98/2018,  
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

MATADERO COMARÁN, S.L.  
C/ Raso de la Estrella, 4.  
28300, Aranjuez (MADRID)



## ANEXO

### ANEXO I: Epígrafes modificados

- 1.1. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias, en los que se podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.
- 2.8. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático (S/N)	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Caldera de Generador de vapor 1	C	03 01 03 04	775	S	NO

- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno de un 3%.

Nº foco	Nombre	Parámetros	Unidades	Valor de referencia
1	Caldera de Generador de vapor 1	CO	(mg/Nm <sup>3</sup> )	100
		NOx	(mg/Nm <sup>3</sup> )	450

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

- 3.9. (Apartado suprimido)



- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 4.4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 6.8. En caso de aplicación del *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, los almacenamientos de productos químicos cumplirán con los requisitos establecidos en el mismo.
- 6.9. (Apartado suprimido)
- 6.10. (Apartado suprimido)
- 10.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 11.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

## **ANEXO II: Epígrafes modificados**

- 2.1. Se presentará anualmente, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.) indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.
- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A



efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o acreditadas por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
1	CO	PERIODICIDAD CUATRIENAL
	NOx	3 medida de 1 de hora de duración.

- 4.5. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

En los años en los que, por la frecuencia de control establecida en esta AAI no se hayan realizado mediciones reales, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas reales, notificando en el Registro PRTR-España las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

- 4.6. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

6.1. (Apartado suprimido)

6.2. (Apartado suprimido)



6.3. (Apartado suprimido)

7.1. (Apartado suprimido)

8.2. En función de los resultados obtenidos se podrá establecer, en su caso, la necesidad de realizar controles periódicos de aguas subterráneas, labores adicionales de análisis y/o tratamiento de los suelos afectados, así como establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y periodicidades que se indican a continuación.

11.2.1. (Apartado suprimido)

11.2.2. (Apartado suprimido)

11.2.3. (Apartado suprimido)

11.2.7. (Apartado suprimido)

### **ANEXO III: Epígrafes modificados**

#### **1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

Las instalaciones ocupan una parcela industrial de 5.240 m<sup>2</sup> de superficie, siendo el área construida de 1.827 m<sup>2</sup>.

El acceso a las instalaciones se realiza a través de la Carretera de Toledo A-42, encontrándose próxima a la estación de ferrocarriles de Aranjuez.

La edificación se divide en dos plantas, un semisótano (planta baja) y una primera planta (planta alta). La planta alta presenta la zona destinada al sacrificio y conservación de la carne de porcino, junto con las oficinas, servicios y vestuarios, mientras que en la planta baja se lleva a cabo el almacenamiento de subproductos cárnicos y una parte de los productos generados.

Planta	Dependencias	Superficie (m <sup>2</sup> )	Área/Actividad
Alta	Sala de matanza (actividades de sacrificio de ganado porcino)	406,05	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Laboratorio veterinario (análisis de triquina). Equipos: báscula electrónica, triquinoscopio y material de laboratorio).</li> <li>- Aseos y vestuario.</li> <li>- <u>Línea de porcino</u> formada por los siguientes elementos industriales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aturdidora de cerdos por CO<sub>2</sub> (3.680W)</li> <li>• Polipasto elevador a cadena de 500 Kg (1.104 W)</li> <li>• Tolva de sangrado</li> </ul> </li> </ul>



Planta	Dependencias	Superficie (m <sup>2</sup> )	Área/Actividad
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pileta lavamanos (3 ud)</li> <li>• Extractor helicoidal (368 W)</li> <li>• Equipo para corte de recto de porcino (2.650W)</li> <li>• Máquina depiladora con campana extractora (5.520W)</li> <li>• Elevador a cadena (1.104W)</li> <li>• Mesa descarga de porcinos de 1.600 x 800</li> <li>• Flajeladora de 4 columnas (16.192W)</li> <li>• Despezuñadora (368W)</li> <li>• Sierra de cinta (368W)</li> <li>• Máquina de lavar (368W)</li> <li>• Carrusel mecanizado vísceras blancas (2.208W)</li> <li>• Transportador línea faenado (2.208W)</li> <li>• Báscula aérea electrónica (200W)</li> <li>• Equipo esterilizador (200W)</li> <li>• Atrapainsectos (100W)</li> </ul>
	Corrales	411,10	6 corrales equipados con duchas para el mojado de los animales. Los cerdos entran al corral a través de una plataforma hidráulica.
	Cámaras frigoríficas	406,05	Almacenamiento de los canales hasta su retirada por camiones frigoríficos. La instalación cuenta con las siguientes cámaras: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Cámara de decomisos (Subproductos Categoría II), 2.208 W</li> <li>• 1 Cámara de enfriamiento rápido, 73.600W</li> <li>• 1 Cámara de oreo, 36.800W</li> <li>• 2 Cámaras de oreo/conservación, 36.800W</li> <li>• 1 Túnel de congelación, 14.720W</li> <li>• 1 Sala de despiece</li> </ul>
	Zona de circulación.	33,20	Conecta la sala de matanza y el muelle de carga de canales.
	Oficinas	116,25	Situadas en la zona norte del edificio.
	Zona comedor	69,25	-
	Otras	-	- Sala de compresores. - Depósito de desinfección de vehículos con bomba. - Nave auxiliar de material diverso. - Cuarto de mantenimiento - Depósito productos de limpieza.
Baja	Cuarto técnico	395,55	Grupo de presión con motor de 1,5MW.
	Zona de recepción de panzas y tripería.	-	Equipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Máquina despezuñadora (1.472W)</li> <li>• Electroesmeriladora (500W)</li> <li>• Extractor helicoidal (368W)</li> <li>• Marmita de cocción eléctrica (2.000W)</li> <li>• Máquina depiladora (3.680W)</li> <li>• Máquina lavadora (3.680W)</li> <li>• Pileta lavamanos de accionamiento no manual</li> </ul>
	Zona de cabezas y patas	-	Equipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Báscula hasta 500 kg electrónica (300W)</li> <li>• Báscula hasta 100 kg electrónica (300W)</li> <li>• Pileta lavamanos de accionamiento no manual.</li> </ul>



Planta	Dependencias	Superficie (m <sup>2</sup> )	Área/Actividad
	Cámara de conservación de despojos	-	Potencia = 2.280W.
	Cuarto compresores	-	Potencia compresor=4.048W
	Zona inspección y limpieza	-	Elementos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mesa canal para inspección de vísceras rojas.</li> <li>• Mesa canal para inspección y conducción de paquetes abdominales.</li> <li>• Mesa canal para inspección de las vísceras de porcino incluso perchero con 12 ganchos de acero inoxidable.</li> <li>• Mesa canal de recepción.</li> <li>• Bajante para paquete abdominal de porcinos.</li> <li>• Bajante de vísceras rojas de porcino.</li> <li>• Bajante para cabezas y patas.</li> </ul>
Patio	-	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Báscula para camiones.</li> <li>- Depósito de dióxido de carbono de 3.403 litros útiles.</li> <li>- Estación depuradora de aguas residuales.</li> <li>- Caldera de gas natural.</li> <li>- Depósito nodriza de gasóleo para alimentación a la caldera, de 200 litros.</li> <li>- 2 Depósitos de sangre, con agitador, de 1.000 litros.</li> <li>- Centro de transformación con un transformador de potencia de 400 kVA, en una caseta ubicada en el exterior del perímetro de la instalación.</li> <li>- Carretilla elevadora.</li> <li>- Camión frigorífico.</li> <li>- Parking.</li> </ul>

### Organización.

- N° Empleados: 35
- Días de trabajo anuales: 250
- Turnos: 1 turno de trabajo, de 6:00 h a 14:00 h. El horario varía en función de la hora de llegada de los animales.

#### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- **Eléctrica procedente de fuente externa.**
  - Potencia instalada: 215 kW
  - Consumo energía anual estimado: 712 MWh (Consumo años 2009-2012)
- **Combustibles:**

COMBUSTIBLE	USO/ TIPO DE ALMACENAMIENTO
Gas natural	Caldera generadora de vapor.

#### 2.5.2. Instalaciones de combustión.



INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA (KW)	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 1	Producción de vapor de agua para procesos de fabricación, limpieza de equipos y agua caliente sanitaria	775 kW	Gas natural

#### 2.6.1. (Apartado suprimido)

### 3.6. Contaminación de suelo

El impacto de la actividad sobre el suelo, proviene básicamente de la posibilidad de fugas o derrames originados en el almacenamiento y de productos químicos utilizados en la depuradora, ubicados a la intemperie en el patio de la instalación y sin cubetos de retención.

El riesgo de contaminación de las aguas subterráneas podría deberse a posibles fugas de vertidos líquidos de los depósitos de almacenamiento de productos de la depuradora. Se almacenan pequeñas cantidades de productos químicos, aunque no tienen un lugar habilitado ni disponen de cubetos de retención para la recogida de posibles derrames.

### 4.3. Contaminación de suelo

La actividad desarrollada por MATADERO COMARÁN, S.L., no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Toda la planta de producción está correctamente recubierta con material impermeable, fácilmente lavable, existiendo canales de recogida de aguas residuales que las conducen directamente a la estación depuradora.

Los depósitos de sangre no disponen de cubetos de retención, pero en caso de derrame, se recogería en la balsa previa a la depuradora, ya que existe una rejilla de recogida de vertido, justo en la zona de tratamiento de sangre.

El impacto de la actividad sobre el suelo, proviene básicamente de la posibilidad de fugas o derrames originados en el almacenamiento de productos químicos utilizados en la depuradora.

El riesgo de contaminación de las aguas subterráneas podría deberse a posibles fugas de vertidos líquidos de los depósitos de almacenamiento de productos de la depuradora. Sin embargo este hecho parece bastante improbable, ya que se almacenan pequeñas cantidades.

